En la villa de [illegible] dos dias del mes de
agosto de mill e seis[cientos] y sesenta años [illegible]
de don Rodrigo de Arredondo y Thomas Ma-
rin alcaldes ordinarios Juan Marin
y Alonso Alguacil mayor don Pedro
Miguel Garcia Alferez mayor y demas ofi-
ciales de la Ayuntamiento de la villa
que offirmaron estando juntos en
su Ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre = Dixeron que la villa
tiene prontos dos mill reales procedi-
dos del padron y repartimiento de
los soldados de este presente año y para
que en todo se acuda al servicio de
su Mag.d mandavan y mandaron que la
de la cantidad de dos mill reales se re-
mitan a la ciudad de Murcia y se entre-
guen para ello a Fran.co Garcia Guerrero
[illegible] de la villa para que los lleve y traiga
carta de pago y recibo del recepto por
o persona por su y a quenta corre la
cobranza del dho repartimiento
de soldados de este reyno para el cargo
de la dha villa que se le mandara pa-
gar su ocupacion y trabajo y ansi lo
proveyeron y mandaron =

D. Rodrigo de Arredondo
Fr. Marin
Thomas Marin
Ya Lomar
Andres Abellan
D. Rodrigo Lopez Marin
Ll.do Mathias
Blasquez
Ant.o Moreno
Felipe Montiel
Fr.co Marin
Manuel de Salinas
Ju.o Montiel
Pedro Marin
Pedro Castaño
Don Pedro Bustos
Juan Gastor
Pedro Camuñe
Jaime Marin
Talon Cobo
Puche
Ju.o de Medina
Alo. Ruiz
Miguel
Cayetano
Luis Alvarez